

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

VOL : 2.213

Nº : 8

AÑO : 1.817

Poder otorgado por Juan Manuel Recalde a favor de su hijo Gaspar Valdez.

Folios: 1 al 12

gave por
Juan M. Recalde a favor de su hijo Gaspar Valdez
paganme en las siguientes especies en yerba de
arazon de doce reales azela: Mulas nuevas de carga
en mis especies de tabaco al presente de 200 libras

Se habanare segun fuere ella y para assi cumplir
conter y futuros iyo demiparte mes y medio año de
muy azederos por mas cantidad que los que

tra con formidad: esta satisfacion debera cen
deses meses contados desde la fecha de este en

en esta misa en el paraiso de Guionde

Juan Manuel Recalde Juan Manuel

con 105p
por Juan

Nº 20

R.

nº 13
nº 10

... pasado yo don Juan Manuel ...
... Alcalde con don Juan ...
... de don Miguel ...
... de la Villa Rica quien debia a dicho ...
... y como por el ...
... el baile q. le ...

Poder otorgado por
don M. de ...
calle de ...
por de su hijo
don ...
valdez

... quien debiera ...
... en las siguientes especies en ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... esta conformidad: esta satisfaccion debiera ...
... de ...
... en esta ...

Juan Manuel Alcalde Juan ...

don ...
...

Nº 10

R.

...legítimo de don
...igualmente hijo
...haya tenido
...Padre la caridad
...dad como se be
...re a don Antonio
...a veces obligado
...calidad de satisfactorio

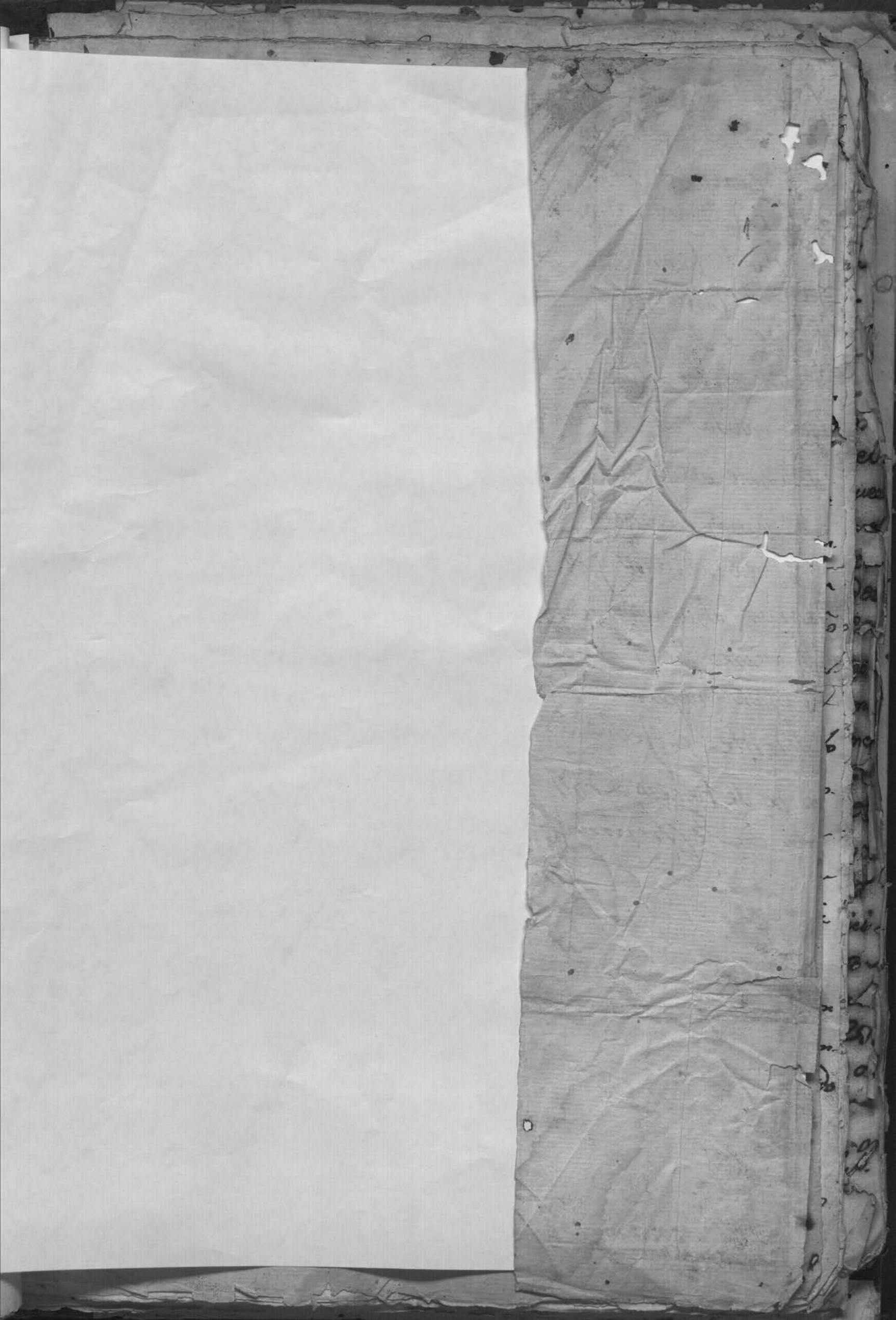
Se
...nere como p. p. p. p.
...demás animales

...gna gobiernos pre-
...aux abriendo portados
...y cinco pesos de multa
...nplam no pasando
...delante. es fecha

30 de febrero de 1877

... de Estremadura







Sello de un g^{lo}

Suscrip^{ta} los días de 1816 y 1817

Yo el Subdelegado de Justicia don Juan Ma-
nuel Piscalde vecino del Partido de
Amor. Feviente de Felicias del Presi-
dente de esta baxa Comis. Int.
del mismo Partido, doy mi Poder bastante
tanto el q^e en Das conserbando au-
torizado en pabel de Jefe por Juez
competente a mi hijo político D. Juan
bax Valdes, p^o q^e ante qualq^e Juez
Jardin, queda obligado p^o obligación
q^e acredite a D. Juan Bautista Llan-
uri la cantidad de ciento unos p^o
de plata corriente constante de la
misma obliuacion con otros de taxon
denes, y otros perfurios originados de
la omision y demora del D^o Chanciller
p^o b^o la comprancia doy este en Finis de
2 de Sep^{bre} de 1817. Juan Manuel Piscalde
En este Partido de

Aguay Jurisdiccion del Paraguay a Tres de
embre de Mil ochocientos Dos y siete Años
Tue de dho Partido D^{no} Fulgencio Benites
Conosco al otorgante de que ratifico y firmo
los testigos de mi actuacion.

Fulgencio Benites

José José Lem. Fleury

José Miguel Ant. Davala

118 Elto 3. do 21

firmada p los a. de 1816 y 1817.



En Alcalde ordin. de 1. voto.

José Valdez Vecino en uno del Poder q^e me confirió mi Pa-
 dre político D. Manuel Recalde y a su nombre ante Vmd como
 mejor proceda y haya a lugar en Dho me presento y digo: Que D.
 Juan Bautista de Echauri es Deudor a mi Comitente la canti-
 dad de ciento y cinco pesos que como resto de mayor cantidad se
 obligó a satisfacerle dentro del termino de seis meses por ultima con-
 venio que tuvieron, según consta del adjunto Documento y Poder
 que con la debida solemnidad presento. Y por que conviene al Dho
 de mi Representado el que dho Documento sea reconocido judicial-
 mente por el citado Echauri se ha de hacer la justifi-^{ca} de Vmd
 mandando comparezca y bajo de juram^{to} al que solo de fiexo en to
 favorable, reconozca y declare que es cierto su tenor sien el mismo o
 compare por el y si la firma q^e dice al pie de el: Juan Bautista de
 Echauri es suya propria y la que acostumbra en sus Contra-
 tos: y esagradada esta diligencia se me pare en vista p^a pedir
 lo q^e correspondia. Por tanto =

A Vmd pido y sup. se sirva haverme por
 presentado con el Documento y Poder ostados y en su connequen-
 cia proveer como llevo pedido en justicia firmando q^e no proceso
 de malicia.

José Valdez

[Signature]

cion y Sept. 9 de 1814

Por presentado con el vale y poder: como
pidi comendore en forma ordinaria al
Portero de Carilo Don Jose Mateo Tellez
basso la calidad de pasar a la habitacion
de Don Juan Bautista Echauri por
estar enfermo. Provi con tenor

Traxonga

Jgo Juan Jose Madina y Jgo Jose Mateo

En el mismo dia nonifique el Ayto
amice a D. Juan de Balboa. De
ello certifico

Traxonga

En propio dia le entregue al Portero de Carilo
Don Jose Mateo Tellez para los fines
venidos de q. certifico

Traxonga

En la Ciudad de Asuncion del Paraguay en
9 de Septiembre de mil ochocientos diez y siete

Sello 3.º

Tricia p. los años 1816 y 1817.

haciendo vino la antecederse Comunion el Juzgado ordinario
nuestro interino de primer voto relativa al Reconocimien-
to el Vale que encabeza: la acepto espontaneamente
y juro a Dios nro Señor, por ante los Jgros que sub-
criben e proceder con fidelidad y pureza en su proce-
sura; y lo firmo con Dios Jgros, & q. certifico.

Fori Illustres Felices.

Jos. Jose, Juan, Domingo Juan, Navarro Barraza

En la misma Ciudad y en el expresado dia, mes, y año
conviniendo en la Casa de D. Juan Bautista de Echauri
con los Ferrigos de esta Accionacion le hizo saber el Auto
que me autoriza y el fin a que se dirige la Diligencia
en su razon le recibí juramento que presto por Dios nu-
estro Señor y una Señal de Cruz, con protesta de decir
verdad en lo que supiere & quanto se le fuere pregun-
tado: en cuya virtud procedi a enterarle el Pedimen-
to dado por la Parte, del qual enterado por si mis-
mo, asi como el Vale y Poder que le acompañan, con
toda detencion, dijo: Que es cierto que el vale de foros
primera que encabeza es otorgado por el Declarante
en comunion con el D. Manuel Recalde, que es dicta-
do por el mismo, y que la firma que dice Juan
Bautista de Echauri, es suya propia y la que ha
acostumbrado siempre en todos sus tratos o contra-
tos: exponiendo por lo que respecta a la cantidad,
ignora el Declarante si era la misma, afirman-

do que aquella debia ser la cantidad fija, la
que reputare el Vale otorgado por su finado se-
ñor que debia pasar en poder de D. Antonio
Lucena, que era o lo mismo que dice se refe-
ria el presente Vale que reconoce, y que en vir-
tud de aquel desde luego se comprometia a la satis-
faccion. En esta Diligencia, leida que le fue, se
afirmo y ratifico por decir, ser lo mismo que he-
ya expuesto, y que en ella no le ocurra cosa algu-
na que añada o quite. Y diciendo ser de quince
ta y tres años, firmo con omis y Testigos, de
certifico. José Mateo Veller. Juan Ramirez de Girona

Jos. Jose, Fran. Berdeyo
Ego Fran. Maria Bazan

Arrepcion Septiembre once de mil ochocientos diez y

Tratado a Baldes. Prover con Testigos

Arrepcion

Ego Juan Jose Medina
Ego Juan Ramirez

En el mismo dia le comi en Tratado este Expediente
a D. Gaspar Baldes, de ello certifico

Arrepcion
E

Sello Real

Primer p. de la Real C. de 1786 y 1787

En el Real orden de 11 de Mayo

D. Pedro Vinicio Recalde hijo, y heredero legitimo del finado D. Juan Recalde, en el Exped. de demando de puestas contra D. Juan Bautista de Echauri p. la cantidad de ciento y cinco p. plata corriente q. ahora ^{ano} se adeuda a dicho mi difunto Padre, como se acredita en el p. de mi hermano D. Manuel el otro lado de su declaracion q. ha producido p. la qual confiesa su deuda, y me confiesa a D. Diego q. en Justicia se le ha de servir mandando q. dentro de tercera dia me en presente con las costas, costas, y perquisas q. se me han ocasionado en persecucion de su deuda sin poderla contestar, y no obstante las repetidas incompelaciones q. se le han hecho con el fin de q. no cumpliera lo que se le ha mandado, y de embargo de sus bienes hasta cubrir la cantidad demandada con todo lo demas indicado arriba, dirigiendo su execucion al Comisionado del Partido de Tiguayuan Recalde, nombrando en el acto de la inmatricion persona de su satisfaccion q. en aquel destino manifieste los bienes q. se le traba, y a efecto de q. depositandolos informara a D. Diego, previa su autorizacion, se los venda a este fin q. se p. por se darse a publica subasta de ellos.

Esta Provisión es la q^a exige en el día según la
Ley; sin q^a sea de momento el año de q^a se acoge
mitiéndose al vale otorgado p^a su difunto Padre, q^a
es el día se tiene de material, en atención a q^a si
no le hubiera concurrido con evidencia la legitimidad
de la deuda de su Padre a favor del mio, no
hubiera firmado la obligación caseralera, en la q^a
se obligó a satisfacer dentro de seis meses los expen-
sados y otros q^a fuesen p^a el dicho menor le favorece
jales de insinuaciones de sus coterraneos p^a el pago de
q^a se le exige, respecto de q^a yo no soy obligado a de-
mandar a todos ellos, sino a los q^a mancomunados
me han p^a buscar en su Lugar, y vale reconocido
q^a el vale se comprometió a ellos, in protesta algu-
na, y desde luego queda una de su día contra ellos
sin perjuicio del mio, en su consecuencia

La condempnación de los q^a he p^a
dido, es irremediable, en otro caso, p^a ser todo
nro deudor responsable a ellos; y por efecto no han
sido pocos los perjuicios q^a me ha ocasionado en
solicitud y en los Cavallos, y en la molestias de
mi persona, y en otros varios desperdicios
de dinero, y en la pérdida de la pazación de per-
tencia q^a de su parte se nos debe, en esta conformidad
jurando a Dios, pena Cruzada de cada, y p^a pagar
cantidad demandada, y con protesta de abonarse

H. V. M. D. pida, y replica se vino
a p^a proceso convalidado p^a real de Justicia, con lo demo-
strado p^a el presente p^a
Pedro y Ignacio Rocabey

cobranza de expresado Navarro sin interes algu.
no de rifute, y Comprometole al mismo tiempo
me la difuso de seguir en aquella Solicitud por
compromiso; y para que Recopio sus pape.
de la deuda. M. Juan Recalde, para que
sepa lo que toca al Recibo Echauri: No
sepa lo que toca al Recibo de Echauri, ni con el Poder q.
no le enagenie tambien la obligacion del Dho
Echauri, o no, esta que me en poder, ni en el
mo ha podido parecer la obligacion; por
lo algun tiempo, y lo que me en poder M. Manuel Recalde
relacionando la obligacion, le comente no escribir
por su poder, y quedando
queda al Deudor sobre la per.
obligacion, sino que, lo
y si negare lo pronto a declarar
lo que en ella
debe ser la deuda: Ahora se sabe q.
como para el Deudor, tiene ciento y
debe ser el Deudor, M. Juan Bautista
y al mismo tiempo
deudor no mepa la de.
deudor: En esta
de la justificacion de la red.
de la deuda que sea de su sup.
M. Juan Bautista
Echauri, a efecto de que baje a esta fa.
pizar, y baje a juramento declare si es cien.
to de la deuda al mencionado M. Manuel Recalde
calde la deuda canciada de ciento cinco p.

Delo 3.º día de
Septiembre de 1764



plata, R.º del Empero con los bonos com.
prados; y confesando que no se exige
otra cosa por no haberse escrupulosamente;
Si y si el sujeto si bien fundarle ius.
faga, puede el acreedor, satisfacer la deuda,
dando un Documento firmantado para su R.
quando en bastante forma, que diga la
pasada obligacion perdida: Por todo lo qual

A.º de suplico se sirva proveer y mandar en justicia
lo que sea de R.º de sup.º Equitativo, jurando lo
necesario &c.

[Faint signature]

[Faint signature]

Hunc Oct 4.º de 1766

Para el Abogado con R.º de sup.º para q. administrar

[Faint signature]

Ante mi

Don Juan de
En no es
p.º p.º
[Faint signature]

In unco a dho mes y año hize saber el R.º

auto antecedente a D. Antonio Lucena; doy

fe
bulla

en la forma que se pare a V. M. e ordin. e

en el fin de lo anterior; doy fe.

Bulla

1716. 5. 21816.

D. Manuel Recalde parera ante

el Actuario, Juan y de la Torre sobre el

libro de...

Lamariego

[Signature]
Manuel Recalde
Actuario

En virtud del mismo libro sobre el Duxus anterior
a D. Antonio Lucena. Doy fe.

[Signature]

En quince del mismo mes de Diciembre de mil ochocientos
y seis y con presencia de D. Manuel Recalde, a
bechate notificacion del libro antecedente, le he

Sup. ^{del} Setto 5.º de 1846.

~~Primerá p.ª de los autos de 1846 y 1847~~

cibi. juram. que juró en la causa barranto, pro no
deber recitar en sus fueros por cada. Sin embargo con
do del amor del E.º Sr. D. Antonio de
Lora, D.º, que es unos años que me he en la
do E.º Sr. D. Antonio. En esta diligencia, lida
le fue, se afirmó y ratificó por decir se ha de confes
que a mi exposición, sin embargo cosa alguna
dix o quise. Y dividido sea de memoria y me se
haya otros firmó, de que doy fe

Juan Manuel Recalde
Vinciente

Asump. N.º 16. de 1846.

Hagan saber a D.º. el Sr. se lea de sus
faga dentro de tres días la dicha confesión.

Jaramiego

F.º
Vinciente
En no y
y

can

revisa y es col misione hinc saber el Auto anteced.
a D. Anis Susana. Poy fe.

Comun

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]



[Faint handwritten text, possibly a name or title.]

[Faint handwritten text, possibly a name or title.]

[Faint handwritten text, possibly a name or title.]



[Faint handwritten text, possibly a name or title.]

Sello 3.º

Prova p[or] el D[omi]no 1814

en y Septiembre veinte y cinco de mil ochocientos diez y siete

Exhibido sin perjuicio a la execucion que ha
ya lugar. Exori con amig[os] y concurrele por el
Ramon de Barro

Exori con amig[os] y concurrele por el
Ramon de Barro

Mano
de
don

Exori con amig[os] y concurrele por el
Ramon de Barro

En el mismo dia le hice saber el Decreto que antecede a D[omi]no
Pedro Ignacio Recalde de ello certifico

Mano
de

En veinte y siete de mismo en virtud de lo ordenado
en el Decreto antecedente, le corra en traslado este
Exped[ite] a D[omi]no Juan Bautista de Echauri bajo de co-
nocimiento de ello certifico

Mano
de
don

Mano
de
don

1780
L'année de l'Épave
L'année de l'Épave

Le 10 Mars 1780
L'année de l'Épave

Le 10 Mars 1780
L'année de l'Épave

Le 10 Mars 1780
L'année de l'Épave

Le 10 Mars 1780
L'année de l'Épave

Sello 300 rs
Dnca p los autos de 1811

10

Don Al. del R.

Ciudadano Juan Ramirez de Chaurin, con el expedi-
ente formado con D. Pedro Jirano Recalde, sobre pe-
ta que me se acuerda que desia mi finca de Padre, y
todo lo demas deducido conforme a Dño. Diego, q. ha via
aquí no, es, ni puede ser executiva la demanda aten-
ta a que, no ha presentado el Documento por donde yo
me obligue a pagar dicha finca, pues la que yo otu-
que, es bajo el aquel supuesto como cosa de mi de-
suacion, a que yo he venido. En esta finca se ha de ser
en el Sello de Dño. des presentada ha via que presento
el Sale, de mi Padre, pues se acuerda q. se viva empo-
den de D. Antonio Luena. Por tanto
Dño. suplico se sirva hacerme p. conuenado, y proce-
er, como he pedido, porra con el Rigorosa Tur-
poterando Cortos, y otras, quando lo merezcan de
Dño. digo que siendo notoria mi quare en finca
y no poder presentar con esta razon notorio p.
mi Apoderado Apud. loco de D. Agustin Carrero.
Con todas mis facultades, quien en señal de su accep-
tacion firma con mis: Suplico a Dño. se sirva ad-
mitirlo p. la Justicia de supra.

Juan Ramirez de Chaurin. Agustin Carrero

Am

con Octubre seis de mil ochocientos
Dier y siete.

Respecto a que la obligacion cabera
fue otorgada a favor de D. Juan el
muel Ricalde con referencia al Vale
existente en poder de D. Antonio de
na, conra tratado a Gaspar Cal
Apoderado del primero, para que
uso del Dño de su Instituyente, en
biendo expresado Vale, para que
se aparezca la execucion suya con

Abramengo

Yo Stan. Gil. Lora
Yo Jose Maria

Pago Echau En el mismo dia mes y año notifiqué el
de doce x. beido ameced. a D. Juan Bautista de Ech
xi. De ello certifico

Abramengo

En el mismo mes y año el dia siete notifiqué
Proveido ameced. a D. Pedro Ignacio Ricalde
ello certifico

Abramengo

Folio 3 Dor. A

Gracia y Justicia de 1716

Gov. Mr. sud. del. 10

D. Pedro José Alcalde real de esta Republica, hijo
y heredero legitimo del finado D. N. Agustín Alcalde
mi padre, como su Alvarca testamentario; en el Expedi-
ente de demanda contra D. Juan Bautista Chauri
por cantidad de peso y debe a otra testamentaria, an-
te Vmd conforme a Dno. dno, que se me ha hecho sa-
ber el día de hoy haberse proveído traslado del Expedi-
ente a D. Gaspar Baldes como Moderado de mi
hermano D. Juan Man. l. respecto a que la obli-
cion repunda fue otorgada a su favor, y por que es
referente a la sucesion que esperta en poder de D.
Antonio Lucena como encargado para su obsequio.
En atención a que este Decreto hablando con todo mi
respeto es perjudicial a mi sucesion: suplico de su tenor,
en su consecuencia se hade saber su integridad rebo-
cable por contrario imperio, mandando que diactram.
se entienda con mió la sustanciacion de la demanda
hasta su conclusion.

Son poderosas e inespugnables las razones que
que fundan mi pretension: La sucesion que esta deu-
da por muerte de mi padre queda reducida a bene-

ficio de + los sus hijos, y de conuencione parrable
me todoj ellos, en cuyo caso qualquiera de ellos
te legitima para perseguir el cobro. Honorese
dicho: que Mr. pidiendo de una refleccion local,
bien soy de una testamentario, incumtancia
caracteres de legitimo Accionario; sin que obt
intervencion en sus parridos de dho D. Gaspar,
que este representaba uniam^{te} a su padre politico
hermano D. Juan Manuel, con cuya imberbidua
rea como Alvana, o rea como heredero me ha
igualm^{te} constituido yo, y de conuencione no ha
diferencia alguna de el a mi, y soban^{te} la
quando la obligacion de Chauani fuere otorgada
en beneficio parativo suyo.

La misma obligacion procrea era ven
pues ella dice que es procreada de la que otorga
padre a favor del muerto, que repun la
lo representam^{te} vivamente. Mucho menor
necesita para la apasada execucion el parr
vale perdido respecto de que Chauani a sabien
de que su difunto padre era vada dero deudor
muerto, reconocido su legitimidad, comprometi
voluntariam^{te} a pasarla demas del blaso de rei
ger. Croy con uny conuenim^{te} tan incontrastable
continuo que no defan riuo de dudar, on que que
quiera de los herederos de Morada puede perseguir
el ofensivo embolso de la deuda.

Jello 3^o de Mayo

Siva y cosa de 1816 y 1817.



En esta conformidad se me suplico a efectos de que se sirva suspender la ejecución de su último Decreto, mandando según llevo expuesto arriba, y ordenar al mismo tiempo a Citrauri que no salga de esta Ciudad hasta la conclusión de la Causa, á menos que depe Apoderado instruido y expensado para lo juzgado y remenciado; pues estoy cierto que se halla pagado a reserva a su Crabalage de Tibiquani, apensibiendolo en caso contrario con los Crabalos de la Audiencia.

A Vm^o pido y suplico se sirva proveer en definitiva, y fuese lo necesario en D^o.

Pedro Yonavis Recalde

De Mayo y Octubre ocho e mil ochocientos diez y siete

En lo principal: no habiendo era Parte legitima de su Persona, conforme con la otra, q. representaria al que dice sea su hermano, y representaria: y en lo incidente como se pide a precaucion, y en

calidad y por ahora. Prorei con el rigor con
tiendose la Notificacion al Lorenzo de
90 Don Jose Maria Felles

Alvarenga

En diez de Agosto

En nueve de Agosto del presente año en virtud de
reidos antecedente notifique su tenor a Don
Ignacio Recalde. De los certificados

Don Jose Maria Felles

En diez de Agosto del presente año me comitieron
Casa D. Juan Bautista de Echauri con el
de notificarle el mismo su reido, y se me dio
en la necesidad haberse retirado hacia un comen-
zio o cinco dias a la Casa de la Campaña, lo
pongo por Diligencia para que comite.

Don Jose Maria Felles